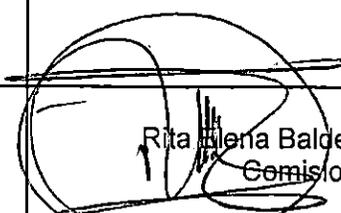
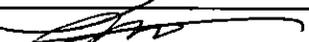


Versión Pública de DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024,, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024,.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

Sentido de la resolución: Sobreseimiento, Infundada y Fundada.

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024** sus acumulados **DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024** y **DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado. Ese mismo día, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias, a las cuales se les asignaron los números de expedientes **DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024**, **DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024** y **DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024** y fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite; en las cuales se observa lo siguiente:

El expediente marcado con el número **DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024**:

"Descripción de la denuncia:

No se encuentran los datos del tercer trimestre cargadas en la página, por lo tanto, están incumpliendo en las obligaciones de transparencia.

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

77_XII_Declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas.	A77FXII	2024	3er trimestre."
--	---------	------	-----------------

En el expediente con número DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024, el ciudadano señaló:

"Descripción de la denuncia:

NO SE TIENE LA CARGA DE INFORMACION DE LOS TRIMESTRES ANTERIORES NI EL ACTUAL, ESTAN INCUMPLIENDO EN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA,

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXI-B_Informe financiero_informes financieros contables, presupuestales y programáticas.	A77FXXXIB	2024	2do trimestre
77_XXXI-B_Informe financiero_informes financieros contables, presupuestales y programáticas.	A77FXXXIB	2024	3ter trimestre.

Finalmente, en la denuncia con el número DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024, el denunciante, señaló:

"Descripción de la denuncia:

~~NO SE TIENE NINGUNA INFORMACIÓN DE LOS PERIODOS ANTERIORES, POR LO ANTERIOR ESTAN INCUMPLIENDO EN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.~~



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

<i>Titulo</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XXVI_Personas que usan recursos públicos.</i>	<i>A77FXXVI</i>	<i>2024</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>77_XXVI_Personas que usan recursos públicos.</i>	<i>A77FXXVI</i>	<i>2024</i>	<i>2do trimestre.</i>
<i>77_XXVI_Personas que usan recursos públicos.</i>	<i>A77FXXVI</i>	<i>2024</i>	<i>3er trimestre.</i>

II. En proveídos de cinco, seis y siete de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, se admitieron las denuncias; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de este, el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, respecto a los expedientes con números DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024, se solicitó la acumulación de los mismos al expediente con número DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024, por existir

similitud entre las partes, motivo de incumplimiento y por ser este último el más antiguo.

III. Por acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes con números **DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024** y **DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024** al expediente con número **DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

De igual forma, se indicó que se recibían los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenados en autos.

Finalmente, se señaló que el sujeto obligado rindió sus informes justificados; asimismo, ofreció pruebas, y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones XII (tercer trimestre de dos mil veinticuatro) y XXXI, formato B, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

IV. Por auto de veintiuno de enero de este año, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron las pruebas anunciadas únicamente por el sujeto obligado, ~~mismas~~ que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio. Por ~~otra~~ parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

V. El día once de febrero del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones XII (tercer trimestre de dos mil veinticuatro); XXVI (primer, segundo, tercer trimestres de dos mil veinticuatro) y XXXI, formato B, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados relativos a los expedientes con números **DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024** y **DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024**, señaló que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas; en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. *En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

"ARTÍCULO 77 *Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información...*

XII. *La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.*

XXXI. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero."*

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

3. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En consecuencia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de las denuncias y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurre en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitaron, a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante emitió los dictámenes requeridos en el presente asunto, los cuales fueron identificados con los números DV/183/2024 y DV/238/2024, de fechas trece de noviembre y dos de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, y que establecieron que al ingresar a los portales electrónicos <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://amozoc.gob.mx>, se observaba que el sujeto obligado no publicó el artículo 77 fracciones XII (tercer trimestre de dos mil veinticuatro); y XXXI, formato B, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, en términos de ley.

Posteriormente y en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en sus informes justificados, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, dictamen complementario para verificar lo dicho por la autoridad responsable, a lo cual el área respectiva emitió el mismo de fecha quince de enero de este año, en el cual se advierte que se ingresó a los portales electrónicos señalados en párrafos anteriores y, de acuerdo de las capturas de pantalla que se encontraban plasmadas en el dictamen antes señalado, el sujeto obligado, sí había publicado de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente al artículo 77 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

Asimismo, en el dictamen complementario antes indicado, el área respectiva señaló que respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXXI (formato B), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla relativa al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado había publicado la misma de manera incorrecta; en virtud de que, los hipervínculos no dirigían a la información esperada, vulnerándose así los atributos de calidad de la información y accesibilidad mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos Generales aplicables.

Bajo este orden de ideas y toda vez que los dictámenes iniciales señalan que el sujeto obligado no había publicado la información relativa al artículo 77 fracciones XII (tercer trimestre de dos mil veinticuatro); y XXXI, formato B, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, y en el dictamen complementario, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante expresó que ya estaba publicada la primera obligación de transparencia antes citada en términos de la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales, es por lo que este Órgano

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

Garante advierte una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** la denuncia con número de expediente **DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024** respecto al artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas.

Por otra parte, y toda vez que el dictamen inicial y complementario establecen que la obligación de transparencia denunciada en el expediente con número **DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024** respecto al artículo 77 fracción XXXI, formato B, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, se encontraba publicada de manera incorrecta, la misma será analizada de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante manifestó que el sujeto obligado no había publicado, entre otras obligaciones de transparencia, las señaladas en el artículo 77 fracciones XXVI (primer, segundo, tercer trimestres de dos mil veinticuatro) XXXI, formato B, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, tal como se estableció en el punto I de los **ANTECEDENTES**.

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

En el expediente con número **DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024**, el sujeto obligado indicó:

"...se informa que la fracción XXXI formato B, del artículo 77 en su primer trimestre, segundo trimestre y tercer trimestre del año en curso, se encuentra



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual puede consultarse la misma...".

Por su parte, en el dictamen inicial con número DV/183/2024, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXI (formato B), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable."

Respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número **DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024**, la autoridad responsable en su informe justificado manifestó:

"...se informa que la fracción XXVI, del artículo 77 en su primer, segundo y tercer semestre 2024, se encuentra cargado con nota en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual puede consultarse la misma, ya que esta unidad administrativa no otorgo a PERSONAS FISICAS O MORALES RECURSOS PÚBLICOS..."

En el dictamen inicial con número DV/240/2024, de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Amozoc, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable."

Finalmente, el dictamen complementario de fecha quince de enero de este año, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, establece lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXXI (formato B)	Primer, segundo y tercer trimestre 2024.	El Ayuntamiento de Amozoc, publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXI (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio 2024, se advierte que al consultar los hipervínculos de los formatos, estos no redirigen a la información esperada, vulnerándose los atributos de calidad de la información accesibilidad, mencionados en el capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos Generales aplicables."



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Por lo que hace al expediente con número **DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024**, se advierte:

El denunciante, no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte, no se admitió material probatorio alguno.

El sujeto obligado anunció como material probatorio y se admitieron las siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con numero AMO-TRANS2024/062 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Tesorero Municipal ambos del sujeto obligado.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con numero TMA/007-2024 de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Tesorero Municipal dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado.
3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en las cuales se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXXI formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

Finalmente, en el expediente con número DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024, se observa lo siguiente:

El denunciante, no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte, no se admitió material probatorio alguno.

El sujeto obligado anunció material probatorio y se admitieron las siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con numero AMO-TRANS2024/089 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Tesorero Municipal ambos del sujeto obligado.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con numero TMA/020-2024 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Tesorero Municipal dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado.
3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en las cuales se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVI, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, por una parte, que este último no había publicado la información relativa al artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, misma que fue analizada en el Considerando **CUARTO**.

Asimismo, el denunciante manifestó que el sujeto obligado no había publicado la información relativa al artículo 77 fracciones XXVI (primer, segundo, tercer trimestres de dos mil veinticuatro) y XXXI, formato B, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que ya se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado será estudiada la denuncia marcada con el número de expediente **DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024** respecto a la obligación de transparencia señalada en el artículo 77 fracción XXVI (primer, segundo, tercer trimestres de dos mil veinticuatro) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Al respecto, el dictamen inicial con número DV/240/2024 de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, establecen que el sujeto obligado sí publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXVI (primer, segundo, tercer trimestres de dos mil veinticuatro) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo ~~Cuarto~~, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024** respecto a la obligación de transparencia

señalada en el artículo 77 fracción XXVI (primer, segundo, tercer trimestres de dos mil veinticuatro) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Octavo. En este considerando se estudiará la denunciada correspondiente al expediente con número **DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024**, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXXI, formato B, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el dictamen inicial con número DV/183/2024 de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia antes señalada, indicó que el sujeto obligado no publicó lo relativo al artículo fracción XXXI, formato B, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, en términos de ley.

Por otra parte, el dictamen complementario de fecha quince de enero de este año, concluyó que, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXXI, formato B, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, el sujeto obligado publicó la misma de manera incorrecta, en virtud de que, los hipervínculos del formato no dirigen a la información esperada.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que se sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada en el artículo 77 fracción XXXI, formato B, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia con número de expediente **DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024** es **FUNDADA**, al acreditarse que el sujeto obligado no publicó de manera correcta el artículo, fracción, formato y periodo denunciado; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de manera correcta, es decir, los hipervínculos del formato deberán dirigir a la información señalada.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** la denuncia con número de expediente **DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024**, por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO**.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con número de expediente **DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024**, por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Tercero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al expediente con número **DOT-209/AYTO**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024

AMOZOC-07/2024, por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **OCTAVO**.

Cuarto. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

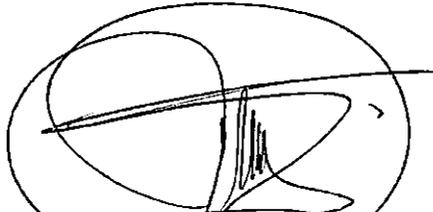
Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede; verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

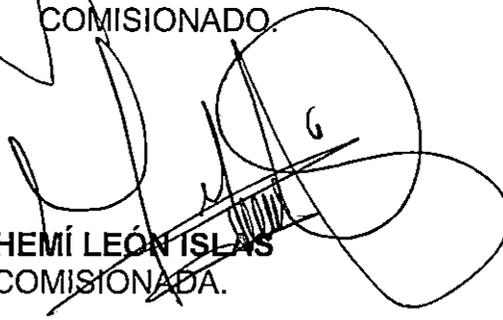
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**; **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de febrero del dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de febrero de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-206/AYTO AMOZOC-04/2024 sus acumulados DOT-209/AYTO AMOZOC-07/2024 y DOT-210/AYTO AMOZOC-08/2024/MAG/Resolución